



RAD. No: 08-001-31-05-016-2023-00197-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA RODRÍGUEZ MORALES

DEMANDADOS: EJERXA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.; CONEXOS LOGÍSTICA S.A.S.; JENNIFER TATIANA GAITAN FAJARDO; AMANDA LUCIA MALAGON ROJAS; JULIO ALBERTO RIAÑO RODRÍGUEZ; LUIS CARLOS MORA JAVELA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 19 de octubre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional en la misma fecha. Sírvase Proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio, esta Agencia Judicial advierte que:

1. Si bien la parte actora remitió la demanda y sus anexos a las direcciones de correos electrónicos julio.rrodriguez@ejerxa.com y judiciales@conexoslogistica.com¹, no puede dejarse de lado que los buzones electrónicos registrados para efectos de notificaciones judiciales de las demandadas EJERXA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y CONEXOS LOGÍSTICA S.A.S., son notificaciones.judiciales@ejerxa.com y notificaciones.judiciales@conexoslogistica.com, respectivamente, tal y como se evidencia de los certificados de existencia y representación legal aportados por la parte demandante en su demanda.
2. La demanda se dirigió, entre otros, contra JENNIFER TATIANA GAITAN FAJARDO, AMANDA LUCIA MALAGON ROJAS, JULIO ALBERTO RIAÑO RODRÍGUEZ, y LUIS CARLOS MORA JAVELA; sin embargo, no se aportaron y/o relacionaron sus correos electrónicos o direcciones físicas para efectos de notificación, ni se evidencia que, con la presentación de la demanda, se haya enviado copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos de JENNIFER TATIANA GAITAN FAJARDO, AMANDA LUCIA MALAGON ROJAS, JULIO ALBERTO RIAÑO RODRÍGUEZ, y LUIS CARLOS MORA JAVELA.
3. Pese a que la demanda se dirigió, entre otros, contra JENNIFER TATIANA GAITAN FAJARDO y AMANDA LUCIA MALAGON ROJAS, en el poder conferido al Dr. VÍCTOR JUAN ZÚÑIGA VANEGAS (folios 6 al 11 de la demanda) no se le otorgaron facultades para tales efectos.

¹ Folio 1 del documento "03ConstanciaRecibido" del expediente electrónico.



4. En el escrito de demanda se relacionaron como pruebas, entre otras: “*b. Carta de terminación del contrato de trabajo.*” y “*D. Contrato Laboral.*”, no obstante, dichos documentos no se encuentran anexos.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispondrá devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en precedencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y Sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00197-00